

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//18.8

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1656

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 37 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres





















Para despachos de oficio de mis

SELLO, QUINTO, AÑO DE NUESTROS  
SEISCIENTOS Y CINCUENTA  
SEIS.

En

En la villa de Medina de los Torres en primer día de  
may de este año de quinientos y sesenta y seis. Reunido  
yuntamiento hice notorio el nombramiento de tal  
ministro hecho por el señor Justicia y Regimiento  
de ella a Bernardo ante de de los de esta villa  
villa en su persona de que yo

acet

En el día de el dicho Bernardo ante de de  
tendido de lo contenido en el nombramiento. que  
se le ordena por el dicho acuerdo. del cual yo  
en la me forma que se ve de el dicho nombramiento  
y de base de juramento que hizo en forma de  
hecho prometió que usara bien y fielmente  
Real caxa entender mirando por el aumento y  
bien de las reales rentas y así lo firmo

*Joan Sarmiento*  
Joan Sarmiento

En

Que es el día en cumplimiento de lo que se  
dijo por el dicho bando en la plaza pública de esta villa  
calle y demás partes acostumbradas por el de Pedro  
Sanchez Regenero del dicho. habiendo a ver el contenido  
de lo contenido en el dicho acuerdo. el cual se dio por mi  
presencia de que yo

*Joan Sarmiento*  
Joan Sarmiento



En la villa de Medina de los Torres en el día  
del mes de mayo de 1577 Juan de la Cruz  
la Justicia y Regimiento de esta que abo  
firmaron estando juntos y congregados en su  
tercer día como se sabe a saber el día de  
cuando a noche treinta y uno de diciembre final  
del año de 1577 Juan de la Cruz de la noche  
de los marinos estando juntos en Ayuntamiento  
como se sabe a saber considerando que el cabildo de  
Alcalde y contadores que está de ve pagada  
med. Amplio / al ad' ch'ora y para que en el benefi  
y adminis'traçion de este dicho Obispo y a la ciudad  
que con viene para el mejor benefi. dello en el ynte  
rin que el m. de mayo don d'ave Guerrero se ando co  
como fue mero administrador del dicho Person  
que aude de su adminis'traçion en nombre de su m.  
Ordon por administrador de dicho alca' y contadores  
en este ynterin a Bern. ant' de los d'os de esta. y  
porque el uso d'cho queda en la mano algunas au  
sias de la con las que es queda de rentas algunas  
de la dicha adminis'traçion y para que se haga  
que se abra a persona que aude de este benefi  
por lo mucho que se nota al d'ho de la m. y a un m.  
de los d'os de la con las que se notaron por acompañad  
del d'ho Bern. ant' de los d'os a Bartolome Garcia ga  
con el d'ho de esta. Para que en la aut' de los d'os  
Bern. ant' de los d'os y personas de todo tiempo aude  
de los d'os benefi. y adminis'traçion de alca' y  
contadores dan cuenta de todo lo que beneficiare al  
d'ho Bern. ant'. Para que se ponga y abra el m. lib.  
de la adminis'traçion para que en todo tiempo aude  
claridad cuenta y racion que con viene y que  
se en tificue de este ynter de los d'os  
de los d'os cargo bien y fiel mente a  
que se al d'ho y entender de una de que  
se en para m. ad adminis'traçion de la d'ho y

Comision para secusare de menzuras a la dea  
nacion de de su por su fuerza y dice y

firmar  
D. Juan de...  
de...  
J. de...  
J. de...

ixim / Janm

com

Jugiz

Juan Gaspar Man James

non

que dicho d'ames y año de chor Joel de algun  
tamiento de esta de medna de a torres hie notorio  
y notifica al aldra el non y amior de juro a  
Dami Garcia paron enee contenido. e qual estande  
entendi de que d' Jo de acceptaba jacepto y de ba  
Jo de juramento que hie en forma de de de do y nome  
de de cumplir con que hie con cargo enee y que lo  
es arabi eny fex mente entodo que se le al car  
fave a su lea que aver y entender y no firmo con  
cuid de no aver dello de de

Juan Gaspar Man James





Para despachos de officio de sus mrs



SELLO QVARTO. AÑO DE MDCV  
SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y  
SEIS.

non  
nie  
Pre













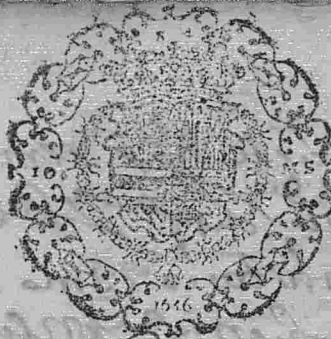
SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Sevilla de la orden y el exido de la abada y  
que sea como antinimmo de depirni del te y present  
terneres y otros las aguas de las sierras por sus fuer  
tes de la conformidad de las ordenanzas y que  
solo se use de los charcos que esta dispuesto por  
antiguedad de este cau. para el labar lana y en  
ditar lino y que no puedan hacer otra ninguna  
de las de todo lo demas que esta acordado y que pueda  
lo off. para los legos que contra vinieren y  
ello como es talis y como por las ordenanzas de esta  
y que antinimmo no puedan ninguno de ellos de ganados  
entrar en el monte nuevo por ser de hueso bozal  
y que los que entraron se imponan.

Y antinimmo acordaron de correr los terminos y no se  
de las. Porque se de correr los que se acordaron  
cada dos años y que se le haga notorio al m. de modo del  
concejo que a deser los dias, dies y once de este presente  
mes. y que se de cedula para que se padea y se  
acordado dar a cada oficial y lo que fuere neces  
rio para que como el cau. los dias que en ello se con  
poren los capitulares y que elgado que en conform  
dad de este acuerdo hiere el m. de modo de lo que  
se le haga libranca. Para su des cargo y satisf  
cion.

Y antinimmo acordaron por tal lidad del vecin  
dario de los bozeros para los ganados de araba  
y que se les admita las posturas que hiere en  
conformidad de lo que es de este cau. y con los que  
se acordaren a su fare.

Y antinimmo acordaron que por quanto este concejo  
de presente se halla al curado y enpenado de  
caudal, a no uesta en el turbro el que se



Dize maravedis

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS.  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

Libre cada oficial seanta deese por la ocupacion  
cuada y d'ligencia en guardar los montes de bello  
ta. Por el tiempo que dura la montanera. agora  
por la d'racon a d'iba dicha d' fernand y acordada  
viese libre a los oficiales y dejidores por la  
montanera pasada no mas de treinta y tres reales que es  
por la montanera pasada de cinco y medio y quedo de con  
este acuerdo d' que se d'racone para que bene  
an d'ia de los d'os. y no allegen y no rancia y que  
en lo d' puesto en quanto a los cortes el que fuere penado  
por segunda vez los señores se caedes ha a d'guen por pro  
cion. Surtaamente con el barde los maravedis d' p'p'os  
por la d'racon de esta conformidad acordaron  
y d' p'p'os de lo d'ferido mandaron y firma  
ron los que suscribieron y los que no suscribieron

D. Luis y probos  
de cataluña

No alogé

72 XIM/

senor  
destoua

Septuaginta  
Senor

senor  
destoua

healoi y q'nd' m'no

Joan d'ap'rt man d'arq'



S

En la villa de Medina de los Rios en siete dias de mes de  
mayo del año de mil e seiscientos e sesenta e tres e Regim.  
de la orden de Santiago en su conuitorio como con  
de costumbre a veynte e cinco dias, fuero don Juan de  
Castaneda y don Alonzo de Garcia quitten a cada uno  
por su parte y demas de los señores capitulares del dicho  
concejo que firmaron a la b. y aviendo en b. en  
considerado y conferido lo que fue conbeniente al  
bien de la Republica acordaron y determinaron lo  
siguiente

Primera mente acordaron que por quanto esta proxi  
ma Laguna del Espíritu Santo en que cupieren con  
sus hijos y hasta dicho dia esta en nombre de don  
Antonio de Soto el qual es de su adm. y mayor  
dom. del caudal y rentas del concejo y de todos  
los demas efectos tocantes a los maravedis que  
se le paga a su cargo. Los dichos rentas y  
servid. sea luego llamado para que de cuenta de  
sus de rentas y administracion segun es su obliga  
cion y de todo, este caudal sea a nombre de toda su  
significacion y de lo pagado y gastado de orden de  
de adelante, sea delibrenos para su descargo  
de lo que llego a el dia de la Laguna del Espíritu  
Santo este a costa de y de lo que es de lo que  
es necesario en este particular

Y en el mismo dia de lo que se acordó en el dia de ayer  
tenido de la villa en el Religioso del orden  
de la orden de Santiago y despachos para que se nombre  
una persona o casa donde se suspenden los Religiosos de la  
dicha orden el qual a de ser para el servicio de cautivos.  
Y en el mismo dicho Religioso tra lo orden su  
famente, para que a persona que se nombre se  
admitiese en la b. y Regim. es muchos penes  
y asperosamientos. la qual es de el ex. s. duque de  
Soria Hermano Governador de la armada de la provincia  
cia. Teniendo en dichos papeles y ordenes el

tal Religio se nombra Porcava de pederia la  
fernando como ministro de esta. para el efecto de su  
rido la qual con el dicho Labrador de los de  
caudal que se genera. Para poder acudir a las con  
tribuciones del concejo de ayuntamiento de esta  
escuela de las de mucho por suyo a la de concejo  
y por tanto acordaron bajar un capitulo de  
recurso a la de villa Garcia donde se el conben  
to y de donde el tal Religioso trahe dichos bu  
los y ordenes para nombrar la dicha casa el qual  
de esta conve comendador de dicho convento y a su  
conve de venerencia que este ca. se dara casa y persona  
aproposito para sus pederia y dicho ministro tiene que  
alcaide de esta de esta como lo que  
tiene nombrado de este particular haga todos  
las diligencias que sean necesarias que se caen la obra  
por bien y de el luego la nueva. Todo lo que a su  
de si necesario fuere ocurrir a otra parte para que  
tenga efecto. La presente de este concejo a su mismo  
se acuerda y se acuerda que este caudal en este re  
gion se libre y satisfacion al adm. y para esta di  
gencia nombraron y de el mismo a su mismo. Don Luis de  
castañeda acalde de ord. y se de por su ocupacion  
y traba de salario que es costumbre

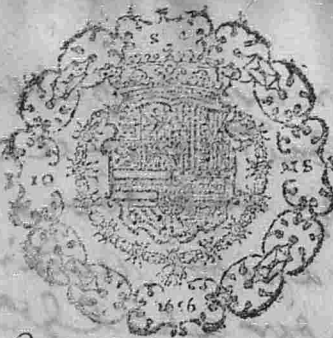
Y asimismo Por quanto se ca. en conformidad de lo acordado  
de tener por persona muy apropiada y de su satisfacion  
de el que mismo. Por con el de esta en mano de  
la Religio de san a su de que esta escusa de ante mes  
no por esta de la con y no se ay de la casa se nombran  
de el luego se para el dicho ministerio. El qual que  
se presente estaba la adm. y de la casa de el  
bravamente hec por los señores de ca. y se dara la  
satisfacion de lo que se le en cargo

Y asimismo acordaron y de el mismo Por quanto se ca. de  
tiene a su nombre en nombre de las cosas para el  
gir la de la casa ma de la de la casa como sea hec





Diezmaravedis



SELLO QUINTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Siempre en cuya Placon así juntos y de conformi-  
dad nombraron las cosas de alonso de alcazar Barred  
y de ana garcia viuda de xpo, y la de don miguel pe-  
rez lpez de los de stas para que dello se li fize el  
comendador en conformidad de lo que el radesen  
fado en costumbre y nito acordaron y firmaron

Luis de los  
del canedo

perdratga  
Gillon Roaloz

ixim

famin

deniclos Jaramde

hoalom

Siandina

Antem  
Joan Jappaman Jare





que cada día se hacen en estas conqueses tan grandes  
daños e maldad e maldad y año de 1570 se firmaron

Alonso de Ercilla y Juan de Guzman  
de Valdivia Gillet

7<sup>o</sup> de Mayo / 1570  
Juan de Guzman

Don Juan de Guzman  
Ante mí  
Fernando de Alarcón

cabra  
carnero  
macho

cab  
car  
dem  
20  
de ca  
2  
San  
Vla  
San  
nes













Diezmaravilla

SECCO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y SEIS

cada capitular a su Magestad que fue de care nonbrar  
al conde mense de la villa de Badajoz para que xirala  
decaer mandada por el estado de los hijos de reyno sacaron una  
cedula que decia fernando de alonso montañez y nonbrar

la cande de la cedula para nonbrar a cada conpagnero  
ellos talo ciudadano, que decia bu garcia garcon moco a eg  
el que nonbro por tal a cada de el de mandada a bu gar  
mater. y para nonbrar a equa m. de conformidad y con  
quedo de todos los dichos capitulares nonbraron a Pedro  
garcia muros y para mayor domo de coneb salio una bota que  
decia apto de los que alexandre de gido. el que nonbro a

Para depositario del caudal del porito de comun ca  
quedo de el caso nonbro por depositario a fernando garcia de  
que, y para depositario y cobrador de las bullas de bu garcia  
armenear la villa de badajoz y sacio una cedula que decia bu garcia  
garcon el bispo, y nonbro a su Magestad a bu garcia el moco  
y en esta forma y en lo que fue de conformidad bu garcia de  
dica eleccion y mandaron se enotificare a los nonbrados,

Luis de  
de castañeda

fernando de alcazar  
Juan de alcazar  
Juan de alcazar

Diego  
Juan de alcazar  
Juan de alcazar  
Juan de alcazar





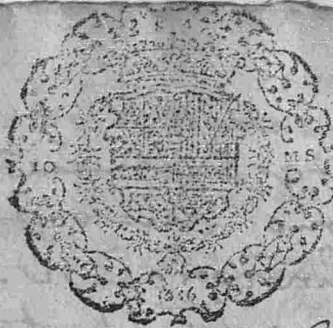
es casar. e los en puñof sin embargo de no aver  
 des donado o a dictiempo con las obediencia  
 con el de su lo que es notorio y se conda  
 a y m a si en esta rrea como diera adella  
 con los los don catido y es deudora  
 y por que no es justo que mitrabazo y de f  
 de lo que es sin d'us pues asido y es tan not  
 sup. a y m. manden librar me les  
 Lario que se medien derogando e inquam  
 a y a lugar el asienno bego en raba en  
 de la paga de los salarios de los  
 y lo que nos d'ere justo que recibir  
 la m. que y m a p' b' t' m' b' r' a' b' a' d' e  
 a las personas que irben a eij con del  
 deido justo y elto  
 J. Vn. M. t' d' esso

En la villa de Medina de Astoria en el año de la se  
 ones de Junio de mill, y setenta, y seis años ante  
 los señores Justicia y Regimiento de ella Bernardo ant  
 nio delto Regente e Pedimento de a d' l' b' e' estando ju  
 tos y congregados en su Ayuntamiento como acostumbra  
 y abiendo surtido visto el dicho Pedim. y conu' de rade  
 conferido lo que contiene quieto el d'icho y con d' d' en  
 conotando que e d' l' o Bem. antonio o serito. a a y p' u' d' e' b' i' d' e'  
 mente en quanto a la actividad Ciudad y d' l' i' g' e' n' t' i' a' b' i'  
 su obligacion en e' benef. y o' t' r' . de e' conce. lo que con to  
 de no a' n' d' p' o' r' i' b' l' e' p' o' r' e' g' o' c' b' a' e' i' m' p' l' e' n' t' a' s' d' e' l' o' s' p' r' o' p' i' o' s'  
 y por no averse lo d' d' o' con seguir la facultad que sea d' r'  
 tentados aca para tomar de mill ducados y otros para  
 con ellos componer los debitos del conce. lo por ser muchos  
 y por ello averse caorido much. de años de e' x' . que a

210008



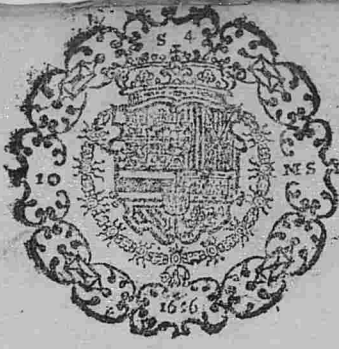




SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

que por lo contrario avido Z en esta manera d' Ben  
Hacian Z lidaron e d' donbra miento Z asi lo  
ordenaron mandaron Z firmaron = Z por quanto  
sumo. Dios le guarde avido se vido de dar nueva  
forma a la administracion de las rivas de vino de  
de Z carnes Z para que tenga el cobro que publica  
hacienda con breve en esta forma como nombre el  
adm<sup>o</sup> de dichas rivas personas que auer del bene  
ffo cobro Z administracion de dichos rivas si en el  
visto tomar se mas suris d' hon que a que sumo de  
servido de dar por sus rivas de rivas a todos las  
p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>. en este caso lo se con breve no braron  
por fce adm<sup>o</sup> de dichas rivas a su Z ap<sup>o</sup> man  
de de av. Z millones de rivas para que ten  
que el cobro de cuenta Z rivas don se bazo acenton de  
todo lo que procede de dicha riva con breve Z rivas  
con rivas de fce rivas de rivas de los rivas de  
les diputadas de rivas de rivas de rivas de rivas  
cobro que de rivas de rivas de rivas de rivas  
mente de rivas de rivas de rivas de rivas  
Z firmaron

*[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like Juan de... and Juan de...]*



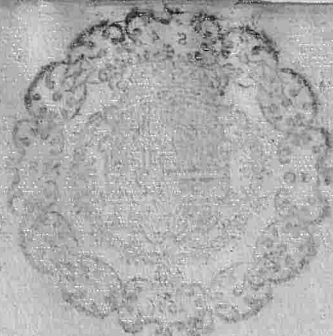
SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Si garcia garcon y yndios senenly no curados y Resido  
 y perdon de deca de Comstaly y com uno dell fue lo y como  
 mejor se oyo de la Lugar = Digo que Artisanos de mis  
 diera al qual el mudo y Resido y perdon de deca de enlino  
 que lo fue nro provision para que en la casa de la  
 alcaide y Resido que hicieren los d. y gome y nro Rey  
 de ena. no Relataren los que salieren impedidos  
 los Rompieren y sacasen o no sin impedido y no a con  
 dros deponieren las obras y oficios en persona sin  
 impedido. Conforme a las Leyes Capitulares de la qual  
 en poder de Bernardo Antonio de Republica deca de  
 y porque en la casa que agora ha de hacer para succesor  
 sea nro la obra nancia de ella y se pacheada en la obra  
 de uno de entiendo en el de wordo de nro y de nro  
 mone de sinella de chera obreros de la ley Capitu  
 lar y para que asi se haga en la casa de alcaide y de  
 nro y oficiales patrones  
 de nro suplico y devida de Requiro nro de y nro  
 nro y ena por nro las necesarias en derecho mande que  
 de nro de nro de nro Real provision y en nro de nro  
 de nro y cumplis como por ella se manda y por lo de nro  
 Capitulares mande que las personas que salieren impe  
 didos por causas firmes y regulares contra dicit  
 nro Relacion de nro de nro y de nro de nro de nro  
 de nro de nro sin impedido. mande nro de nro de nro  
 de nro en persona que nro de nro y de nro de nro de nro  
 de nro la nulidad y de nro de nro Real provision y  
 de nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro

D. San Juan de Tapia



1847

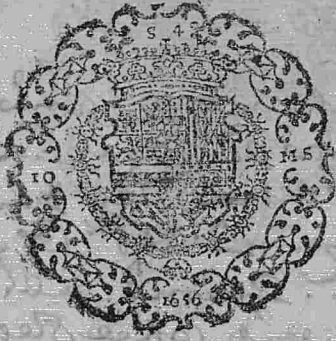


THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL.

*[The main body of the document contains several pages of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]*



Diezmaravédis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVÉ-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y SEIS.

Si garua garon indico pro unido ferunt de illione de deca  
 villa. Dico que yo Requiere a mi con una provisione de  
 sumag. Paraque ind. en la via de alcaide y que el alcaide  
 siendo guardase los quecos y parenteses y Pasgare los que  
 salieron impedidos con firmala ley y capitulas y vna de  
 abedecio y parece que vedantaro. Felt el alcaide pechero salio un  
 pisonio que fue fernando al. albuca y parece que el luso  
 fue alcaide el con pacado de un dia y quando con que no tiene  
 queco y demas dello el se fizo perpetuo decaud finge  
 un titulo de pene el que pueda ser alcaide con que era  
 impedido decaud. y de uno y otro oficio no adas Re  
 fencia que los son impedidos de ley y por qualquiera  
 de ellos sera excoende i impedido de poder servir el dho oficio  
 quanto y mas con todo su omo por via causa cona de  
 la sala de dho oficio y que el alcaide la pora de el poranto  
 de un suplico y con todo respeto de quien era por  
 la via necesaria y de la pora de dho oficio al  
 dho fernando al. albuca hno. Lo Raque y saque  
 no sin impedido. y de lo conraio por ser sanulidad  
 y anulado y los dano en un y siendo neces ape  
 lo de qualquiera uno en conraio para ane quien en  
 de xho pue de de lo y pid. testimonio con fura  
 y amora.

Don Juan de Sapia









mayo quiebre de la cineta quarta, donde se  
y caicedo = Luego se dio el cantaro con su llave y se bot  
esto dentro en cada de la arca = y se saca otro cantaro que de  
quiebre de la arca de cada de los ciudadanos y se abrio con su llave  
y se hallaron de pelotas sueltas y una pendiente con  
hilo de seda y remiendo y por un hilo que entro en la ma  
no se saca una pelota la qual se abrio y dentro de  
ella una cedua que decia fernando alonso albuca de  
ca de lordnario por el Rey de Espana con su llave y se bot  
mayo quiebre de la cineta quarta, donde se y caicedo, el  
co se botio a cerrar el dicho cantaro abriendo a la dicha  
puerta de la arca y se botio dentro en cada de la arca y se saca  
cofreillo pequeño cerrado con un allave y se abrio y se ha  
ron dentro de pelotas sueltas y una pendiente de  
hilo atado a la arca y remiendo y metio la mano un hilo y se  
una pelota de seda y se abrio y se hallo dentro una cedua que  
decia D. Luis de castañeda Regidor por el estado noble de  
Castilla y quatro votos medina mayo quiebre de la cineta  
quarta firmada de una firma que dice fernando y ca  
de y se saca una cedua que de por agora en el estado noble de  
cofreillo por hallarse de presente aca de lordnario y se  
estado noble de dicho don Luis de castañeda = y se saca  
dicho cofre la ultima pelota suelta que estaba dentro  
se abrio y se hallo dentro de ella una cedua que decia lu  
por y cineta Regidor por el estado noble de Castilla y  
votos medina mayo quiebre de la cineta quarta y la  
ora dice fernando y caicedo y se abrio y se hallo dentro  
a un hilo de dicho Luis por y cineta y se saca de lordnario  
en esta accion se fue con la otra por agora en el dicho  
fre y sumo. dicho y gobernado mande abrir y abrio  
y se botio pendiente del hilo y se hallo dentro una cedua  
cuyo titulo dice de alexandre Regidor por el  
estado noble de Castilla y quatro votos por un hilo que entro  
mayo quiebre de la cineta quarta y la firma fernando  
y caicedo = y se fue con la otra por agora en el dicho  
estado noble y se abrio y se saca a la arca de cada de los  
votos a cerrar con la llave y se entro en la arca = y se saca  
otro cantaro cuyo titulo dice de Regidor y ciudadanos el  
cuyo se abrio con un allave y se hallaron dentro nueve pe  
lotas sueltas y tres atadas pendientes del hilo de la arca y di  
chas nueve pelotas se botieron dentro en el dicho cant  
aro y se remiendo y el hilo pequeño metio la mano y se  
co una pelota y se abrio y se hallo dentro una cedua

*[Handwritten flourish or signature]*















Procion de alcaides herdores  
de Segidores años

Despues de lo que se hizo en el sumo de lo que se hizo en el  
 no la Procion de alcaides herdores, a los dichos Luis  
 pergoxineté y camilo de la ciudad noble y a su  
 Jimenez mexicana Procion de Ciudadano y a su  
 y a Sanchez de Toro y a los señores de la Gran  
 ra Segidores años, Procion de Ciudadano y a de  
 go lo que se hizo de Segidores años Procion de noble, y a  
 Pedro Garcia Muñoz de Segidores años y de todos  
 y cada uno de los dichos Segidores juramento en forma  
 de lo que se hizo en sus oficios. Cada uno de ellos con  
 para que se acuerde de la eleccion de alcaides de la  
 fuere mirando en el año de los dichos de  
 sumo. y en el de la. y de la y de la de  
 la y de la y de la de la y de la de la  
 juraron y prometieron cumplir con lo que se hizo  
 dicho. con. y de lo que se hizo en las cosas  
 de Justicia en el año de Procion que se hizo en  
 si y se acordaron cada uno de ellos que por de lo que se  
 se y se firmaron con sumo. y de lo que se hizo

*[Illegible signatures and names]*  
 Juan de Segidores años  
 y de lo que se hizo

Procion de alcaides  
 de Segidores años

Despues de lo que se hizo en el sumo de lo que se hizo en el  
 con la de alcaides de lo que se hizo en el de alcaides de lo que se hizo  
 en mandado de la ciudad noble y a su Jimenez mexicana Procion de Ciudadano y a su  
 y a Sanchez de Toro y a los señores de la Gran ra Segidores años, Procion de Ciudadano y a de  
 go lo que se hizo de Segidores años Procion de noble, y a Pedro Garcia Muñoz de Segidores años y de todos  
 y cada uno de los dichos Segidores juramento en forma de lo que se hizo en sus oficios. Cada uno de ellos con  
 para que se acuerde de la eleccion de alcaides de la fuere mirando en el año de los dichos de sumo. y en el de la. y de la y de la de la  
 juraron y prometieron cumplir con lo que se hizo dicho. con. y de lo que se hizo en las cosas de Justicia en el año de Procion que se hizo en si y se acordaron cada uno de ellos que por de lo que se se y se firmaron con sumo. y de lo que se hizo

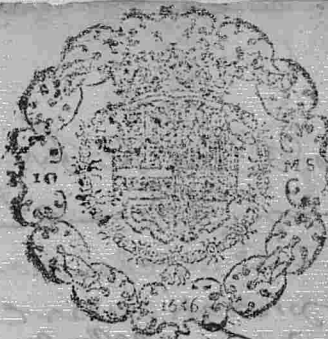
*[Illegible signatures and names]*  
 Juan de Segidores años  
 y de lo que se hizo











SELLO QUINTO. DIEZ MARAVES-  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

putados de  
mi clones

Y en virtud de las dhas. resoluciones y autos de  
su Mage. que hablan en quanto a lo adm. de las dhas.  
nombrosas por diputadas sus demeraciones que con los dhas.  
causa asunt. del Sr. D. Antonio Suarez G. de la dha. d. y  
por diputados. que con su d. a. i. tan nullo. a. d. y. o. a. g. a. r.  
quien y. h. a. n. a. n. a. n. o. n. o. n. e. — Y en virtud de lo que  
notorio que es el presente. que hecha gan. y. p. o. sum. y. d. y. a. i. n.  
ha por ay. de. e. s. c. r. i. v. i. r. e. n. e. s. t. a. d. o. y. q. u. e. s. e. d. o. l. e. d. e. s. t. a. c. e. d. a. b. u. s.  
tar lo que le toca a la meda anata por la dha. d. de d. o. f. f. i.  
que por la presente se debe dar el not. b. r. a. m. i. e. n. t. o.  
de la d. e. s. t. a. c. i. o. n. e. d. e. l. d. h. o. g. e. s. p. u. r. m. a. n. s. a. y. p. a. r. a. s.  
deca. y. o. r. h. o. n. e. s. d. e. t. r. e. s. m. e. s. e. s. p. a. r. a. q. u. e. e. n. e. l. l. o. s. s. a. q. u. e. d. e.  
de punto su despacho general haga lo que le toca a las dhas.  
de a. g. u. e. r. d. e. y. l. b. r. a. n. c. o. s. d. e. a. n. t. e. e. l. d. h. o. g. e. s. p. u. r. m. a. n. s. a. y. p. a. r. a. s.  
m. i. d. a. d. d. e. l. d. h. o. g. e. s. p. u. r. m. a. n. s. a. y. p. a. r. a. s. d. e. l. d. h. o. g. e. s. p. u. r. m. a. n. s. a. y. p. a. r. a. s.  
el salario y otros summentos que por la dha. d. de d. o. f. f. i. este ca. l. e.  
puedan, y por constar al ca. de los dhas. d. h. a. n. d. i. c. h. o. n. b. r. a.  
m. i. e. n. t. o. — Y en virtud de lo que en este ca. l. e. h. e. n. e. n. e. l. l. e.  
p. i. d. a. d. d. e. a. b. o. g. a. d. d. e. s. a. t. i. s. f. a. c. i. o. n. d. e. a. c. o. n. s. u. l. t. a. r. l. a. s. p. a. r. t. e. s.  
a. r. d. u. a. s. d. e. d. e. s. u. s. p. l. e. i. t. o. s. y. e. l. t. a. r. e. n. t. e. n. d. i. d. o. s. d. e. l. a. s. b. u. e. n. a. s.  
p. a. r. t. e. s. d. e. l. l. e. d. o. n. s. u. i. d. e. t. a. p. i. a. y. e. l. r. a. g. o. n. o. p. o. s. i. t. o. p. a. r. a. e. l.  
de particular por persona de honra y est. en un  
concurran las dhas. d. e. r. e. s. e. r. v. i. o. s. p. a. r. a. e. l. l. o. s. y. a. u. e. r. b. a. l. e.  
de ant. m. i. s. m. o. e. l. a. n. o. p. a. s. a. d. o. h. a. s. t. a. y. a. s. e. n. e. d. e. e. s. p. i. r. i. t. u. a. n. t. o. s.  
de este a. n. o. p. r. e. s. e. n. t. e. l. e. b. u. e. l. b. o. m. a. n. o. r. b. r. a. n. d. o. r. t. a. l. a. b. o. g. a. d.  
y mandar se le a. u. d. a. c. o. n. e. l. s. a. l. a. r. i. o. a. e. s. t. o. s. t. u. m. b. r. a. d. o. s. d. e. e. l. d. h. o. g. e. s. p. u. r. m. a. n. s. a. y. p. a. r. a. s.  
tr. a. p. a. y. o. c. u. p. a. r. a. n. e. n. t. e. n. e. s. c. o. n. e. l. d. e. s. p. a. c. h. o. d. e. s. t. e. c. a. s.

deca.

abogado de  
causado

*[Handwritten signatures and names in various styles, including 'Luis de...', 'Juan...', 'Antonio...', 'Fernando...']*



12  
fue  
haber  
en el día de mediana del año de mil e setecientos e tres del mes de junio  
de este año de mil e setecientos e tres. Yo el notario publico e  
nombramiento de depositario e depositario a su esteberna  
barras de esta. El qual lo acepto e prometio usar e  
en toda fidelidad e no firmo que no se aver de lo de este

Juan de los rios  
monseñor

no a lo que en el día de mediana del año de mil e setecientos e tres del mes de junio  
de este año de mil e setecientos e tres. Yo el notario publico e  
nombramiento de depositario e depositario a su esteberna  
barras de esta. El qual lo acepto e prometio usar e  
en toda fidelidad e no firmo que no se aver de lo de este

Juan de los rios  
monseñor

Cabildo

En la villa de mediana del año de mil e setecientos e tres del mes de junio de  
mil e setecientos e tres. Yo el notario publico e  
nombramiento de depositario e depositario a su esteberna  
barras de esta. El qual lo acepto e prometio usar e  
en toda fidelidad e no firmo que no se aver de lo de este

Para nombrar  
adm.

que se acuerda en este caso de lo que se acordó en el mes de  
de mil e setecientos e tres. Yo el notario publico e  
nombramiento de depositario e depositario a su esteberna  
barras de esta. El qual lo acepto e prometio usar e  
en toda fidelidad e no firmo que no se aver de lo de este

Conferido todo lo que contiene el Real Decreto de Su Magestad  
 siendo que es cosa muy conveniente del servicio de su Magestad  
 el Rey de tener mayormente a honra y efecto el tomar  
 los dos mil Ducados de renta que esta Real Caxa de Baraque  
 con ellos del fruto que se espera de los montes de este año pre-  
 sente queda pagar dicho adm<sup>o</sup>. Las deudas que se devien  
 de renta de acaes tenor de los efectos acordaron se ha go  
 de diligencia en buscar personas que se encargue en dicha adm<sup>o</sup>  
 que sea de toda confianza y tenga cuidado y de mas dello as-  
 anse y que el nombramiento se haga por quales años y  
 se le señale el sueldo con si deable para que se anime  
 a contraer dicha adm<sup>o</sup>. Y para que se busque y haga  
 la diligencia necesaria nombraron por comisarios a  
 me Luis periz xinet y su hermano mediano de caxa de her  
 d<sup>o</sup>. para que con ynterbenza del Sr. Gov<sup>o</sup>. a Buston la  
 materia y antes de efectuar de nueva cuenta el cas<sup>o</sup> y  
 el Real caxa de que mas conberge y por que superior  
 el Sr. D. Agustín Saludo como quien desea el aumento y  
 como el da de de esta. Como es de villa de Villanov y o brino  
 se le señale un tanto de este agua y de otros rios que se  
 viere en Madrid ser necesario su favor para que los condes  
 del conde lo aprueben lo que en esta materia han de hacer  
 No obstante quanto se han de blando partidas considerables de  
 sal de la copia mienta de esta y de diligencias que ha  
 de dicho Governador no a bien de audienzia se temen con  
 la conberbedad y con bione es avar las cosas y cobrar  
 luego con toda diligencia tenore cobrador, y nombraron  
 para que se le pague de este presente año que cupiere por este re-  
 de neme de Buno, des tanto de para nombrar personal  
 a equa m<sup>o</sup>. Pedro garza munitz, y con mercedes aviendo toma  
 de desolución en el nombramiento, nombraron a Barre Garcia  
 garcon de este año y go del trabajo y ocupacion se le señale  
 salario y que a Buston en los señores de caxa de y o de  
 do con el sueldo de los de este, y an mismo nombraron  
 para cobrador del ser<sup>o</sup>. Real a Fran de abba de esta  
 y se le señale salario por su ocupacion en conformidad de lo de  
 a di ba y a esto se le entregue los padrones para el despa-  
 cho. = Y an mismo nombraron para jurados que guarden  
 los montes en conformidad de lo que se acordó a su  
 Garcia de los meses y Fran Domingos munitz y de  
 Fabiua a los que se les se les de la juram<sup>o</sup> en la

Cobrador de  
 sal de Bame  
 gara  
 1768

Cobrador del  
 ser<sup>o</sup>. Real  
 1808

Jurados









Sees dan yee mo... de ante de... m.  
... de... de... de...

M. Sibuy. Hablando de...  
... de... de... de...  
... de... de... de...  
... de... de... de...

J. Fran. flores

Jugy. g

mano de... a

M. hermano de...  
... de... de... de...  
... de... de... de...  
... de... de... de...



















En esta forma...  
agora grande de la corte...  
brabat nonbro...  
cia canbrano...  
ferida de affa...  
que beridra...  
gator...  
re. Batt...  
gir...  
formalico...

De lo p... + l

San Gaggorman Lang

reptari...  
de lo...  
de lo...

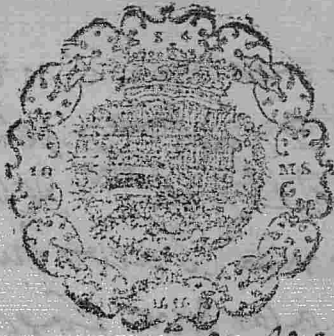
Clusez...  
de...  
esta...  
cho...  
de...  
de...  
recho...  
de...  
de...

San Gaggorman Lang









Diezmaravels

SECCO QVARTO, DIEZ MARAVEL-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

Ello. de que a detener este que se deen, dentro  
ta a se ha presente a sustando al prego mas al  
to que se queda y del dero que se bendere se  
que testimonio para que con tanto de tiempo el  
dero a que se bendere = zarrimino acordaron  
que por quanto este cu. tiene muchas cosas que  
disponer en cosa del seru. del dero. z muchos  
fajales del conce. no acuden a un que son fijos  
z llamados para los cu. de dero que siendo  
qualquiera oficial que fuere para cada uno  
no acuden se queda por cada uno que se ha  
sacar sus dero. que a dican sume, para los  
benditas animas del dero z a dero que  
sea el domingo. el dia que se ayude sustando  
no no ha necesario sustando a algunos dias  
ra alguna cosa precisa = zarrimino acordaron  
que para cada departamento de cap. de dero acuden  
al dero sume. su dero y medio z a dero  
se z dero a dero de dero = z dero forma  
z acordaron se a dero z firmaron =

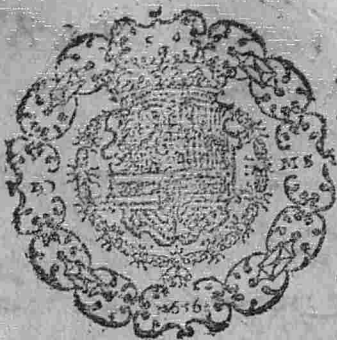
Luis de Ximenes  
y ca. dero  
Pedro de Ximenes  
Ximenes de clapsa +  
Ximenes  
Juan de Ximenes











Diezmaravedis

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

quanto esta en esta villa Persona a la cual se le  
dianee de cavalleria con salario con el con  
sejo muchas cosas por no cientos y cinquenta  
dacaes que se estan debiendo de dicho efecto. por  
averse esta cantidad de tributo oncosas y salarios  
que hasta agora an conrado excoutores que an estado  
a la cual se le dio el quarto y por los primeros tercios  
de este presente año esta cantidad de referida facta ago  
ra para cumplir con la obligacion y paga de su sueto  
portanto. y por evitar las cosas y salarios que se  
deu conras hasta que se rean efectos de pago y por  
este conee se estan debiendo por el dicho efecto  
y cantidades de maravedis considerables de don  
de se puede haer este pago y alvar esta villa se  
le conigne la dicha cantidad en alguna persona  
que se ocre de libelo a este conee y para ello  
se haer conignacion en forma por este conee. Por  
ante el publico desta villa para que en virtud  
de la persona que sea a la dicha cantidad haer  
diligencias y conefecto cobrados no cientos y  
cinquenta dacaes y animismo sobre lo que se  
estubiere debiendo de salarios y cosas que asi  
este conee lo ha por bien y desde luego. en baxa  
de forma. La puebla y ha por bien y an lo  
cordaron firmaron y sellaron con sus conyue  
os firmaron

Y animismo acordaron que por quanto a bene  
de esta villa orden del Sr. Provedor general de esta  
de esta frontera para el repartimiento de cada  
da de este año de la ff. que luego y sin dila











Meas de medina de los torres en señal de lo que se ha de  
 des de la ciudad de medina de los torres. Luis perez ximenes  
 su ximenes mesia alcalde de la orden. y otras capitulares  
 que firmaron. Paruieron de garcia de los montes y al  
 martin de uicior de personas nombradas para el monte  
 de los montes. Y bella ta de los. este año presente  
 y con su am que eligieron conforme a derecho de  
 clararon que el monte de los. se repudien echar quatro  
 baras altas y cinco bajas. que en su consion de la  
 la podria hacer el dicho monte de los. sin tener en ello  
 y non modicho y que en enar de al monte de los no  
 de la en preta puestas por una persona forastera y no  
 firmaron lo que se non reuier firmaron sus rras.

Luis de Ximenes  
 y otros

y otros  
 de los

ca  
 Jan no

de mi  
 Juan de la man

En la villa de medina de los torres en cho das de los de  
 sobre des de la ciudad de medina de los torres. Luis perez ximenes  
 su ximenes mesia alcalde de la orden. y otras capitulares  
 que firmaron abiendo en todo lo que fue con  
 veniente acordaron y dispusieron las cosas de los torres  
 en este

Primera mente de seron que por quanto establecido  
 moderacion de los montes y bella ta de los de tiempo de que  
 el ganado de los de la copia y a fore para entrar a par  
 tar se les pongan las cosas como el de la villa de los





SELLO QVARTO, DIEZ MARAU-  
COIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

Castumbre Zaqui todos de un acuerdo. El qual  
cada año desta Ciudad entran en barra quatro  
cabecaf de tierra aprehida de quinientos reales y si entrare  
algunos mas de quatro a cada una a cada pagar a la  
con de veinte reales por cada una. Y no ande poder  
entrar cabeca alguna de fratero si no es a el con  
ce y de quinientos subido de ellos. Y si se hallaren en los  
barra algunos a voluntad de decia formalisada  
aia de pagar lo que por el ayuntamiento. Se le depar  
tiera a su disposicion. Y que se ganados de mal andar  
a cada pagar cada cabeca hubiere de diez reales. Y si  
debiere respectivamente. catorce reales.

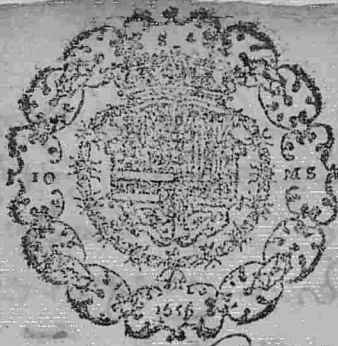
Y por venir ayuntamiento de here por costumbre el herir todo  
el ganado que entra en barra en el campo del lado de  
cho por evitar los fraudes que se pueden aver. Y despues  
non se haga en tierra a tal como se que se sona a lo  
de amarez. Con que se aja de herir antes de de  
ra como el de mal andar el de barra en el lado de cho  
como badicho y el mal andar en el de cho por que  
ya de ferencia en uno y otro. Y para que se herir en el  
de cho ganados se cubran a este fin. nonbraron por  
deputados a Diego Garcia Guillen y Diego Lopez  
de Alexandre de los Reyes de este conde de los quales  
se les on cargo en esto la oncion de de la de cho  
aforados con toda justificacion.

Herros  
9

deputados  
Diego Garcia  
Diego Lopez

franciscano  
Diego Garcia

Para aforar el ganado de mal andar  
que se ontra en el monte nonbraron por deputados  
de para el aforo de la franciscano a tierra  
y Diego Garcia con el Diego Lopez de este con



Diezmaravillas

SELOO VARTO, DIEZMARAVILLAS,  
DIEZ AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINCUENTA Y SEIS.

Conce lo abo ruceseeee onenya la Buxa  
fidacion de esse parte ena y a los vno y dlos dros  
seede de por el raba y Toaysan lo fue se avo am  
bra

Y amismo rardaron d' sero no se avo p' m's  
ganado que se prepare de la de la racion de los  
moderados que el monte de y refi de barra-  
como de mal andar, y que se busquen barreadores  
para las baras de conce lo, y ad' cho baras no seer  
el herra de aere y a unos cabeas de allora andar  
sorno mo herra y de herra y que a algunos lo,  
y otros seer a como aie a algunos a ba de ser por  
Precio de veinte reales el de barra cada cabea y se  
de tra e andar al de p'cho la onita =

mis de xial  
ya amudio  
co-  
summ  
p'cho de al  
Gillen  
Somma  
Gis

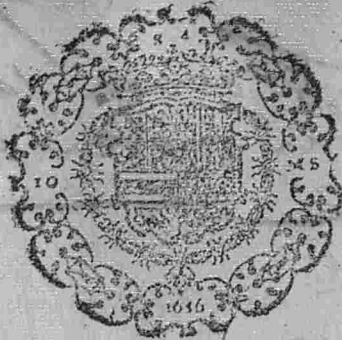
San Gaspar man  
Se











Diezmaravedis

SELLO QUINTO, DIEZMARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINCUENTA Y SEIS.

Quen unguo del dho Barceadores ad haermas Bara  
que sea que se edere por la marca cada que llama y  
la barca. Conforme sea costumbre que los agn tu  
sares y oficiales de este cas. se asmidan. Los barceadores  
se asan por entregar Paraque si fueran bueros  
y los diez dres y no entregados los paros que se  
midan si los todos son de la marca que porta sust.  
y diez m<sup>ts</sup>. se esada de pue dan los dho oficiales pe  
nados y tener por cada y dos años rotas e d<sup>rs</sup>.  
de Pena. Si fueren med. de los dho y se hallare  
tiene algunos de mas de lo que se esada por marca  
por cada uno de que se esada de mas tener cien m<sup>ts</sup>.  
de Pena y si doscientos y en esta forma todos se  
se hallaren, y que si los barceadores fueren hallados  
subidos en unos barcans segurado. Tener por cada  
boca cada segurado que se esada de la boca  
fatal en un barcada un d<sup>rs</sup>. y el tal barca  
der cien m<sup>ts</sup>.

Y en mismo acordaron que si los que guardaren ganados  
de mal andar fueren hallados subidos en unos  
barcans tener de pena por cada y si legano  
de oro y plata. doscientos m<sup>ts</sup>. y cada cabeza que es  
biera de la boca de la tagenira un d<sup>rs</sup>.  
y si el tal ganadero estubiere guardando en el mar  
o apedreando tener cien maravedis y cada cabeza que  
allí estubiere med. de d<sup>rs</sup>.  
Y en mismo acordaron y dispuneron que para que se  
garado sea a grovelado. El bello ta dure todo el ta  
do que se esada de que los oficiales y jurados de este  
concejo bayan y lleven la mitad de las penas que en  
carrements de tiempo de no irar. Los de bello ta  
con de pena = que los dho diez dres y oficiales de  
te once y Barceadores por un año quedades

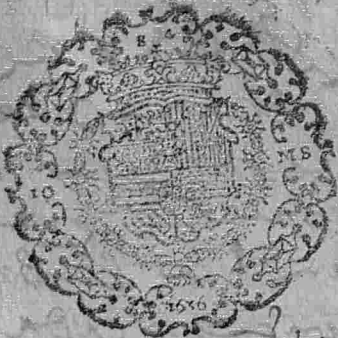










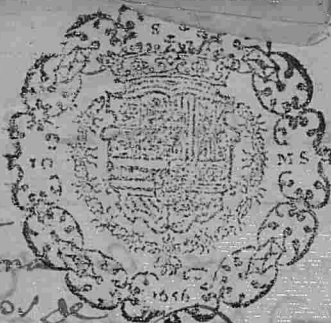


SELLO QUINTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS

mas a situare. Seis dores de este conuejo que baxo  
se mayor y aviendo entresitudo lo que fue conueniente.  
de bien comun acordaron las cosas siguientes

Primera m. acordaron que por quanto este conuejo de  
buena congerancia y aguietas por los muchos ex  
y debito se debe a atracados, a pumie. les parece ser con  
ueniente que se le permita a los deo. a por las tierras  
de la cañada de la del termino de esta. Recuerdo que os  
tura a cada el y a la tierra que pusiere de la qual a de  
pagar la renta de ella. Por lo que se cree lo que la case  
cho a este conuejo haciendo de su parte en los mayores  
donadores y para aquellos que. tengan noticia desto se pregone  
y anímismo de. Poron que por quanto. es ta en esta con  
ex. al acobranca de las que se deuia a atracada a pumie.  
el que sobresta por los años que tiene causadas y esta  
de los de biondo a este conuejo mucha cantidad de bellota  
de legano de cara y ma e andar. Y el conuejo no puede  
ni tener ni cosa de que baxese y por evitar la costadeste  
ex. acordaron que se le arieme a de lo ex. de appar  
tidas de bitos. de los de este conuejo la cantidad que se esta  
debiendo y tal cobre, y sobre ello las costas que cursaren  
mientras no se pagaren se ango cuenta y se e argu  
alos donores que lo de lier y an se e de que eraj  
hagan storio. Y asilo acordaron por vitare e danos y  
costas que de uine e conuejo y lo firmaron

Handwritten signatures and names in various styles, including 'Luis de Ximenes', 'Juan de...', and others, some with decorative flourishes.



SELO QVARTO. DIEZ MARAV  
 DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
 Y CINQUENTA Y SEIS.

edonde  
 ff. de ma  
 or domo de  
 de las y er  
 07  
 mitas

En la villa de Medina de Astoria en  
 treinta y dos dias del mes de diciembre del m<sup>o</sup> u  
 mil y seiscientos y cinquenta y seis años el cavildo Bur  
 nica y Regimiento della estando congregado con  
 su azunta miento a que se mandaron Brus  
 Lande as tumbre dar a tratar y conferir las  
 sas to antes al bien o mal conbiene a aver sus m<sup>o</sup>  
 sus de reg xinete y camadio y Bu. Jimenez me  
 dia de cae des hora nari q<sup>o</sup> por su magestad en ella  
 fernando alonso al buca fran martin cae cat,  
 xpo cae guarda guien. fran martin monje de  
 gidores de rechetos Bu garcia garcon de gido y andeo  
 dro curador del conce<sup>o</sup> Pedro garcia muniz a ce  
 quasi mayor, Diego de seg alexandre xpo  
 cae sanchez de toro y alonso fernandes more  
 no de gidores añales todos casituare des  
 te conce<sup>o</sup> y sabiendo entresi tratado y confendi  
 lo que fue conbeniente y Beron que por cu<sup>o</sup>  
 esta en costumbre el hacer este cavildo non bra  
 miento de mayor domos para la iglesia ma  
 gov. Barro qual de dicho y er mitas y de a  
 ra Bañadores de las Benditas animas por  
 aver los que eran electos cumplido y da de la  
 fe. con la obligacion de sus oficios y años de  
 su mayor domos para la qual eleccion de  
 mayor domos estando con sus or<sup>o</sup> asistiendo  
 el Sr. Don xpo val de arca Bal chapa  
 rn del abito de santia go Ana y ro xio



Restas, La herencia en el forma siguen  
ente

La del del  
ma zor

garcia

de la  
n. s. coronada

de este  
ban

del del  
ospita

de fern. gar  
si que

de san  
blas

ant. domin  
guez boca

de san  
santiago

de bernard  
de moreno

Y sumo. Dichos señores capitulares con acuerdo de dicho cura, donabotuntad y conformidad nonbraron para mayor domo de la iglesia mayor a Pedro Garcia mung que ha sido este año pucunsa. Y para nonbrar mayor domo de nuestra señora de la coronada así mismo de un acuerdo y botuntad sumo nonbraron a su esteban nabarro. Y para mayor domo del ospital de señor san miguel así mismo de un acuerdo y consentimiento sumo nonbraron y botuvieron a elegir a fernand garcia si que por ser obre a proposito y puntual para solicitar la obra de la casa que tiene el caudal de dicho ospital. hecho a un tiempo y así mismo por quanto el dicho fernando garcia al brado en el dicho ospital tiene aun muchos reparos. que ha de ser suya para con sumo le debe en elegir.

Y así mismo para mayor domo de la cofradia y ermita de señor san blas su merced de un acuerdo y conformidad nonbraron a antonio domin guez boca persona a proposito para dicho efecto. Y así mismo para mayor domo del alermita de señor santia go su cofrada y caudal su merced de un acuerdo y consentimiento. Botuvieron a nonbrar a elegir a bernard hernandez moreno por quanto se sepa reparar de dicha ermita que se ha de ser suya. de los dichos a en su ab. con mucho cuidado a el adre y reparo de dicha ermita.





